

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1563-2CP1-19

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1. Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma y adiciona la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil.
<b>2. Tema de la Iniciativa.</b>	Grupos Vulnerables.
<b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Mario Mata Carrasco.
<b>4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	PAN.
<b>5. Fecha de presentación ante la Comisión Permanente.</b>	05 de junio de 2019.
<b>6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	05 de junio de 2019.
<b>7. Turno a Comisión.</b>	Derechos de la Niñez y de la Adolescencia.

### II.- SINOPSIS

Promover la continuidad del Programa Nacional de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, conforme a las directrices señaladas en el Plan Nacional de Desarrollo. Facultar al Consejo Nacional de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil para dispensar trámites a la convocatoria. Establecer que las Comisiones de Derechos de la Niñez y de la Adolescencia de ambas Cámaras podrán citar a comparecer al Presidente del Consejo e incluir la figura del bono educativo.

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73, en relación con el artículo 4o. párrafo 8º, 9º y 10º, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- De conformidad con las reglas de técnica legislativa, verificar la estructura vigente del ordenamiento que se pretende modificar.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, Nombre y rúbrica del iniciador y publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p><b>LEY GENERAL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN, CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL</b></p> <p><b>Artículo 21.-</b> El Ejecutivo Federal tendrá las siguientes atribuciones en materia de prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil:</p> <p><b>I.</b> Elaborar, aplicar y evaluar el Programa Nacional de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, <i>cuyas directrices deberán atender al</i> objeto de la presente Ley, así como a los fines del Consejo;</p> <p><b>II. a VII. ...</b></p>	<p><b>DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LA LEY GENERAL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN, CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL, PARA QUEDAR COMO SIGUE:</b></p> <p><b>Artículo Único.</b> Se reforman los artículos 21 en su primer párrafo; 33 en su fracción cuarta; y 39 en su primer párrafo; se adicionan los artículos 21 en su primera y octava fracciones; el 33 en su fracción segunda, adicionando un segundo párrafo, el 39 en su fracción tercera adicionando un segundo y tercer párrafos y el 46 en su primer párrafo, todos de la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 21. ...</p> <p>1. Elaborar, aplicar y evaluar el Programa Nacional de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, <b>promoviendo su continuidad institucional conforme a las directrices señaladas en el Plan Nacional de Desarrollo, atendiendo el objeto</b> de la presente Ley, así como a los fines del Consejo;</p> <p>II. al VII. ...</p>

**VIII.** Promover y celebrar convenios de concertación con los sectores privado y social, para el impulso, fomento y desarrollo de los fines de la presente Ley;

**IX. a XI. ...**

**Artículo 33. ...**

**I. ...**

**II. ...**

No tiene correlativo

**III. ...**

**IV.** Deberá entregar un informe semestral de actividades al H. Congreso de la Unión, quien en todo momento y, si así lo considere necesario, podrá llamar a comparecer *a sus integrantes*.

**VIII.** Promover y celebrar convenios de concertación **de carácter multianual** con los sectores privado y social, para el impulso, fomento y desarrollo de los fines de la presente Ley;

**IX. al XI. ...**

**Artículo 33.** El Consejo para el cumplimiento de sus fines atenderá a lo siguiente:

**I.**

**II.** Los integrantes del Consejo podrán reunirse en sesiones extraordinarias para atender asuntos que merezcan atención inmediata, las cuales serán convocadas por su Presidente a propuesta de cualquiera de los integrantes;

**En caso de resultar necesaria la dispensa de trámites para revisar algún asunto de extrema urgencia, como el envío de documentación de soporte o reuniones de consulta, se realizarán las convocatorias con la anticipación que las circunstancias lo permitan.**

**III. ...**

**IV.** Deberá entregar un informe semestral de actividades ante al H. Congreso de la Unión, **a través de las Comisiones de Derechos de la Niñez y Adolescencia de ambas Cámaras, mismas que** en todo momento y, si así lo **consideran** necesario, **podrán** llamar a comparecer **al Presidente del mismo.**

Artículo 39. ...

I. a II. ...

III. ...

No tiene correlativo

**Artículo 46.** Cualquier modificación o reparación estructural del Inmueble deberá realizarse por personal capacitado fuera del horario en el que se prestan los servicios.

Artículo 39. Los Centros de Atención pueden presentar alguna de las siguientes modalidades:

I. y II. ...

III. Mixta: Aquélla en que la Federación o los Estados o los Municipios o la Ciudad de México y las alcaldías de sus demarcaciones territoriales o en su conjunto, participan en el financiamiento, instalación o administración con instituciones sociales o privadas.

**En todas las modalidades detalladas con anterioridad, resultará factible la realización de convenios, tendientes a facilitar la puesta en marcha de la figura del bono educativo, entendiéndose a ésta como la posibilidad de que se brinde financiamiento público entregándolo directamente a las familias, para que éstas puedan elegir el Centro de Atención de su preferencia, ya sea de carácter público, privado o social. Dicho bono solo podrá ser utilizado para canjearse por la prestación de servicios de atención, cuidado y desarrollo integral infantil.**

Artículo 46. Cualquier modificación o reparación estructural del Inmueble, deberá **llevarse a cabo con la aprobación previa y los permisos necesarios expedidos por la autoridad competente y deberán** realizarse por personal capacitado y **especializado** fuera del horario en el que se prestan los servicios.

## TRANSITORIOS

**Primero.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** El Poder Ejecutivo Federal contará con 180 días hábiles para la elaboración de las reglas con las que habrá de operar el bono educativo en los Centros de Atención para el Cuidado, Atención y Desarrollo Integral Infantil; mismas que deberán incluir las medidas específicas para su constante evaluación mediante las metas e indicadores conducentes, así como los lineamientos específicos para cumplir puntualmente con la normatividad en materia de transparencia y acceso a la información pública.

**Tercero.** La H. Cámara de Diputados deberá integrar en el Presupuesto de Egresos de la Federación, los recursos económicos necesarios para la puesta en marcha de la figura del bono educativo para los Centros de Atención Infantil.

**Cuarto.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.